



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. **2273** -2019-ANA-AAA.JZ-V

Piura, **23 SET. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 159182-2019, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Carlos Arroyo Pérez, Apoderado de la empresa Gandules INC S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 1525-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 25.07.2019, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua y recaída en el expediente con CUT: 179228-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° del precitado TUO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1525-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 25.07.2019, esta Autoridad Administrativa dispone la ampliación excepcional de plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Notificación N° 255-2018-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, contra la empresa Gandules INC S.A.C., por un periodo máximo de tres (03) meses adicionales al plazo de nueve (09) meses, en virtud a que previo a la emisión de dicha resolución estaba próximo a vencer el plazo inicial de los nueve (09) meses y aún no se había puesto de conocimiento de la presunta infractora el Informe Técnico N° 009-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL que contiene las conclusiones de la fase instructiva, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 255¹ del precitado TUO;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; siendo así, dentro del plazo de Ley, mediante escrito de fecha 13.08.2019, Juan Carlos Arroyo Pérez, Apoderado de la administrada Gandules INC S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, bajo los siguientes fundamentos: **i)** Como es de verse de lo señalado en el artículo 259° del TUO de la LPAG, específicamente en el numeral 2, el plazo para resolver no solo implica la emisión de la resolución correspondiente, sino también la notificación de la misma dentro del plazo de nueve meses, para el presente caso la notificación de la resolución impugnada debió haberse efectuado hasta el 31 de julio del presente año, lo que no ha ocurrido, pues como es de verse del cargo de notificación adjunto y que constituye nueva prueba para admitir mi recurso, esta fue realizada el 01 de agosto del presente año, cuando el plazo para sancionar o ampliar el mismo había caducado; **ii)** En tal sentido, luego de evaluar la nueva prueba adjunta y en aplicación del artículo 259° del TUO de la LPAG, solicito a su despacho declare fundado mi recurso de reconsideración, nula la Resolución Directoral N° 1525-2019-ANA-AAA.JZ-V y reformulando la misma, declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado

¹ El numeral 255.5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

"Artículo 255". - Procedimiento sancionador

255.5. (...).

La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2273 -2019-ANA-AAA.JZ-V



contra mi representada mediante Notificación N° 255-2018-ANA-AAA-JZ/ALAMOLL, disponiendo además el archivo del mismo.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 727-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, determina que:



- La Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, en el marco de sus funciones, realizó una (01) inspección ocular el día 03.09.2018, a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la empresa GANDULES INC S.A.C., construida en el año 2017 y que dio origen al Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/SSDR, en la cual se da cuenta que, como resultado de la diligencia, se verificó que, las aguas residuales crudas pasan por una tolva de sólidos ubicada en los alrededores de la planta de proceso donde son retenidos los sólidos de gran tamaño, para luego ingresar a la PTAR en la coordenada UTM (WGS 84, 17S) 638613 E 9301370 N, a través de una tubería a un tanque equalizador para la mezcla de las aguas residuales y bombeo de las mismas hacia dos filtros de curva (rejas) para retener sólidos de gran tamaño o diámetro. Seguidamente, las aguas ingresan a una laguna biológica aeróbica con dos agitadores mecánico-eléctricos y cuatro aireadores mecánico-eléctrico, 77 para oxigenar el agua residual y permitir la degradación de la materia orgánica, posteriormente las aguas son conducidas hacia el clarificador circular donde por rebose las aguas salen hacia una cámara de bombeo, enviando las mismas hacia una poza de rebombeo ubicada en la coordenada UTM (WGS 84, 17) 639913 E – 9300811 N, de ahí se conducen las aguas residuales tratadas hasta un área de terreno de 150 ha., donde vienen siendo reusadas las aguas residuales tratadas para el riego de cultivo de mango kent sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional de Agua; incurriendo de esta forma en infracción tipificada en el literal d) del artículo 277² del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la mencionada empresa, el mismo que le fue notificado mediante Notificación N° 255-2018-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, habiendo sido notificada con los cargos constitutivos de infracción, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule sus descargos por escrito debidamente fundamentado, los mismos que fueron efectuados en los términos respectivos;
- Siendo así, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 009-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, luego de la valoración conjunta de los descargos efectuados y los medios de prueba ofrecidos, establece que ha quedado demostrada la comisión de la infracción detectada, calificando la infracción como muy grave y recomendando imponer la sanción pecuniaria respectiva, para lo cual remite el presente expediente a esta Autoridad Administrativa, a fin de que ejerza la facultad sancionadora.
- Dicho expediente, fue derivado por la Dirección de esta Autoridad al área legal para su evaluación; sin embargo, con fecha 24.07.2019 el área legal de esta Autoridad Administrativa, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 259³ del TUO de la Ley N° 27444; previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador (PAS), verificó si esta Autoridad se encontraba dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, advirtió que, la notificación de inicio del PAS, se efectuó de manera válida el 31.10.2018, por tanto, el plazo

² El literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala lo siguiente:

“Artículo 277°.- Tipificación de infracciones

d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

³ El numeral 259.1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

“Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

259.1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2273 -2019-ANA-AAA-JZ-V



de 09 meses que establece el TUO, para emitir el pronunciamiento respectivo, vencía el 31.07.2019; por lo que, estando próximo a vencer dicho plazo y teniendo en cuenta que hasta dicha fecha no se había notificado el informe final de instrucción, conforme a lo exigido por el TUO de la Ley N° 27444, mediante Resolución Directoral N° 1525-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 25.07.2019, se dispuso la ampliación excepcional del plazo original, por tres (03) meses adicionales, los mismos que vencerían indefectiblemente el 31.10.2019; no obstante, del cargo de notificación de la referida resolución, se advierte que esta se notificó el día 01.08.2019, es decir un día después de su vencimiento;

- Conforme lo establece el artículo 217° TUO de la Ley N° 27444, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario que emitió el acto revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir que la nueva prueba no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo; además no puede ser cualquier documento, sino tiene que ser una prueba conducente, pertinente y procedente, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.
- En tal sentido, en el presente caso, ha quedado demostrado el argumento de la administrada a través de su recurso, que de acuerdo al cargo de notificación obrante a folios 96, la Resolución Directoral N° 1525-2019-ANA-AAA-JZ-V fue notificada el 01.08.2019, por lo que, al no haberse notificado dicha resolución dentro del plazo de nueve (09) meses, ha operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 255-2018-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, por tanto, por dichos fundamentos, corresponde que se declare fundado el recurso interpuesto por la administrada empresa Gandules INC S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1525-2019-ANA-AAA-JZ-V, y en consecuencia, se disponga el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la citada resolución.
- Sin perjuicio de lo antes expuesto, en observancia a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 259⁴ del precitado TUO, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, deberá disponer la evaluación del inicio de un nuevo PAS contra la empresa Gandules INC S.A.C. por la infracción detectada, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas preliminarmente por el órgano instructor y los plazos establecidos.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 727-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por señalado el domicilio procesal consignado por la administrada Gandules INC S.A.C., el ubicado en Antigua Panamericana Norte Km. 43.5 (Fundo San Judas – Planta Modelo Jayanca), distrito Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, donde será notificada con los actos procedimentales derivados del presente procedimiento, con las formalidades de Ley.

⁴ El numeral 259.5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

259.5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. **2273** -2019-ANA-AAA.JZ-V

ARTÍCULO 2°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gandules INC S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 1525-2019-ANA-AAA-JZ-V.

ARTÍCULO 3°.- Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Gandules INC S.A.C., a través de la Notificación N° 255-2018-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1525-2019-ANA-AAA-JZ-V.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Gandules INC S.A.C., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa Gandules INC S.A.C y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARAMILLA
Ing. Eimer García Samanes
DIRECTOR